

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con-

... en su novedad en su importante...

De igual beneficio disfrutará las personas de la Augusta Real...

(Fecha del día 17 de enero de 1918)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### SUBSISTENCIAS CIRCULAR

Con objeto de unificar las decla-

raciones de substancias alimenticias, combustibles, piensos y demás de que trata el Real decreto y Real orden del Ministerio de Hacienda, publicados en los BOLETINES OFICIALES de 27 de diciembre y 2 del actual, por las personas llamadas a efectuarlo, a continuación se inserta el modelo a que han de ajustarse; a cuyo fin los Sres. Alcaldes de esta

provincia darán la mayor publicidad a la presente; significando que las expresadas declaraciones, una vez llenas, han de ser remitidas por las Alcaldías dentro del plazo de quince días.

León 18 de enero de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sadre

Ayuntamiento de ..... Provincia de ..... Agregado de .....

RELACION jurada que el declarante, D. (1) ..... con domicilio en la ..... de ..... núm. .... presenta en concepto de (3) ..... de las substancias alimenticias, piensos, combustibles y primeras materias que tiene en su poder el día de hoy, al Alcalde de esta población, a los efectos del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 21 de diciembre de 1917 y Real orden de 28 del mismo mes. Los productos a que se refiere esta declaración, están almacenados en la (5) ..... de ..... núm. ....

Existencias		Consumo (4)	Existencias		Consumo (4)	Existencias		Consumo (4)	Existencias		Consumo (4)						
<b>Substancias alimenticias (5)</b>						<b>Combustibles (5)</b>						<b>Primeras materias (5)</b>					
Trigo.....			Harina de lentejas.....			<i>Minerales (hullas, antracitas, lignitos, cok de gas). Expresar la clase al detalle (cribado, galleta, etc.)</i>						Petróleo.....					
Harina de trigo.....			Garbanzos.....							Gasolina.....							
Cebada.....			Harina de garbanzos.....							Benzoles.....							
Harina de cebada.....			Aceite de oliva.....							Bencina.....							
Maíz.....			Patatas.....							Otras esencias carburantes.....							
Harina de maíz.....			<b>Piensos (5)</b>						Azule.....								
Centeno.....			A garroba.....							Nitrato de sosa.....							
Harina de centeno.....			Alfalfa.....							Sulfato de amoníaco.....							
Habas.....			Trébol.....							Superfosfatos.....							
Harina de habas.....			Heno.....							Cloruro potásico.....							
Arroz.....			Paja de cereales.....							Sulfato potásico.....							
Harina de arroz.....			Hierba seca.....							Otros abonos.....							
Avena.....			Semilla para alimento del ganado.....														
Harina de avena.....			Otros forrajes.....														
Judías.....			Otros piensos.....														
Harina de judías.....																	
Lentejas.....																	

Observaciones.—(6) .....

### ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como administrador, gerente, depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de las substancias o artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito.
- (4) En esta casilla se consignarán las cantidades que el declarante o el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra o para

- el servicio de sus explotaciones agrícolas o industriales, indicando cuáles son éstos en las Observaciones.
- (5) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, o sean en quintales métricos o fracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos) todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primas, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectolitros o fracción.
- (6) En Observaciones, a más de los datos referentes al consumo, puede hacerse constar la existencia de otros productos, y cuantas indicaciones estime necesarias el declarante.

### PENALIDADES

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904 y castigará en la forma siguiente:

- (a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- (b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto 21 diciembre 1917.)

Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable, por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

- (a) La mitad para el denunciador, si le hubiera.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del susodicho Real decreto de 21 de diciembre de 1917, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha, en concepto de.....

Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas. (Art. 10 de id.)

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al art. 26 de la ley de contrabando de 3 de septiembre de 1904. (Art. 11 de id.)

V.º B.º  
El Alcalde,

Fecha.....  
El declarante,

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de diciembre:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
281	3 de diciembre	D. Matías Campos	Villafer	35	Jornalero
282	3	Eulogio Fernández	Carrizo	40	Idem
283	11	Federico González	Villavidel	42	Idem
284	13	Marcelo Morán	Almanza	39	Idem
285	15	Manuel Riesco	San Fiz	42	Idem
286	15	Anticeto Riesco	Corullón	40	Idem
287	25	Secundino Olmo	Villafalé	38	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.  
León 5 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isaac Alonso González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de diciembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Amalas*, sita en el paraje monte de la Escrita y otros, término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay en la cuneta izquierda de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Ocos, entre San Juan de la Mata y Otero, en la falda de la Escrita, con mineral de hierro a la vista, y situado a 98 metros al O. 32° S. del extremo O. del perfil S. de la alcantarilla de Campín o Campazolas, atecantarilla sobre la misma carretera y sobre el registro de Sogares, y de él se medirán 160 metros al N. 14° E., colocando una estaca auxiliar; de ésta 300 al E. 14° S. la 1.ª; de ésta 300 al S. 14° O., la 2.ª; de ésta 2.000 al O. 14° N., la 3.ª; de ésta 300 al N. 14° E., la 4.ª; y de ésta con 1.700 al E. 14° S., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.202.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. María de la Mata, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de diciembre, a las nueve y cincuen-

ta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Encontrada*, sita en el paraje La Lomba y otros, término de Goipejar, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 48 de la vía del ferrocarril del N. que hay en dicho término, y de él se medirán al N. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª; y de ésta con 150 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.205.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Alvarez Mirqués, vecino de Congosto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Mi María*, sita en el paraje Campo del Vaso, término y Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una pequeña fuente que existe en dicho paraje, y de él se medirán al O. 30° N., 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 30° O. 200, la 2.ª; de ésta al E. 30° S. 1.500, la 3.ª; de ésta al N. 30° E. 200, la 4.ª; de ésta al O. 30° N., con 1.200, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.208.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Alvarez Mirqués, vecino de Congosto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Marajina*, sita en el paraje Cantarín, término y Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 33 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata con un estacón de madera que existe encima del camino de Cantarín, y de él se medirán al O. 20° N., 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 20° O. 200, la 2.ª; de ésta al E. 20° S. 1.500, la 3.ª; de ésta al N. 20° E. 200, la 4.ª; de éste al O. 20° N. 1.430, hasta llegar al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.209.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Merino Villar, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de diciembre, a las doce y vein-

te minutos, una solicitud de registro pidiendo 86 pertenencias para la mina de hulla llamada *Salamanca*, sita en término de San Vicente (La Granja), Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de las citadas 86 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO de la mina «Esperanza» núm. 2.253, y de él se medirán 200 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 700 al S. la 2.ª; de ésta 200 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 800 al E., la 5.ª; de ésta 900 al N., la 6.ª; y de ésta con 800 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.214.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo Zoreda Castrillo, vecino de Leba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Clementina*, sita en término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO del prado de Fabián de Alonso Sivia, y de él se medirán al E. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 500, la 2.ª; de ésta al O. 1.500, la 3.ª; y de ésta al N. con 500 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.  
El expediente tiene el núm. 6.218.  
León 21 de diciembre de 1917.—  
J. Revilla.

## ANUNCIO

Se hace saber a D. Francisco Díez Luciano, vecino de Cistierna, que el Sr. Gobernador ha resuelto se le notifique la obligación en que se le obliga de nombrar representante en León, según ordena el art. 135 del Reglamento de Minería, para después comunicar a este representante los demás extremos que abraza la resolución de dicha autoridad, acerca de la alzada con motivo de la caducidad

del registro «Pérez» (expediente número 5.600)  
León 11 de enero de 1918.—El Jefe genérico Jefe, J. Revilla.

**AYUNTAMIENTOS**

*Partido judicial de León:*

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos por contingente carcelario en el año de 1918.

Ayuntamientos	Corresponde por contingente carcelario
	Pesetas. Cts.
Armunia.....	445 15
Carraceda.....	370 05
Cimanes del Tajar.....	532 27
Chozas de Abajo.....	1.123 20
Cuadros.....	755 49
Garrate.....	1.146 21
Gradefes.....	2.863 60
León.....	4.978 05
Manilla de las Mulas.....	632 85
Manilla Mayor.....	877 49
Onzonilla.....	972 41
Rioseco de Tapia.....	527 95
Sariego.....	497 74
S. Andrés del Rabanedo.....	707 99
Santovenia Valdeoncina.....	578 52
Vadefresno.....	1.186 82
Villaturiel.....	1.282 31
Valverde de la Virgen.....	577 55
Vegas del Condado.....	1.449 55
Villadings.....	338 20
Villagolambre.....	1.064 46
Villasabido.....	1.339 40
Vega de Infanzones.....	553 74
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.999 74</b>

León 31 de diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, M. Andrés.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN**

*Año de 1918*

*Mes de enero*

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

Capitulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.330 93
2.º	Policia de seguridad.	5.932 56
3.º	Policia urbana y rural.	5.443 89
4.º	Instrucción pública.	843 85
5.º	Beneficencia.	4.365 21
6.º	Obras públicas.	3.281 39
7.º	Corrección pública.	2.088 64
8.º	Montes.	409 77
9.º	Cargas.	18.567 25
10.º	Obras de nueva construcción.	4.437 75
11.º	Imprevistos.	416 66
12.º	Resultas.	» »
	<b>Total.</b>	<b>49.010 87</b>

León a 10 de enero de 1918.—El Contador, José Trebol.  
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 11 de enero de 1918.—Aprobada: Remítase copia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.—P. A. del E. A., José Datas Prieto.—M. Andrés.—León 14 de enero de 1918.—Es copia:—El Alcalde, M. Andrés.

*Alcaldía constitucional de Riado*

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año de 1918 actual, formado en este Ayuntamiento, han sido comprendidos los que a continuación se relacionan, los cua-

*Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

No habiéndose presentado a efectuar su concentración en la Caja de Astorga, núm. 95, el recluta Vicente Fuentes de la Fuente, hijo de Victoriano y de Josefa, ni habiéndose sido posible a esta Alcaldía practicar en su propia persona la oportuna notificación para que lo verificase durante los días señalados en la comunicación dirigida a la misma por el Jefe de dicha Caja, con fecha 20 de diciembre último, por desconocer su actual paradero, se le hace saber por medio del presente la obligación en que se halla de presentarse ante la referida Caja, o en la de la demarcación del punto donde accidentalmente resida, para ser incorporado a filas; pues de no verificarlo, se parará el consiguiente perjuicio.

Hospital de Orbigo 2 de enero de 1918.—El Alcalde, Apolinar Ferrero.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, Agustín Rubio, hijo de Asensio y Dominga, y Valentín Alvarez Prieto, hijo de Sindulio y Petra, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial los días 17 de febrero y 3 de marzo próximos, a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no comparecer, o tampoco persona que les represente, se les exigirá los perjuicios consiguientes.

El Burgo 8 de enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Casado.

nitivo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos, se les cita por medio del presente a los efectos indicados, y caso de no hacerlo serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan*

Jesús de la Riva Fernández, hijo de Francisco y Manuela.

Cruz Valbuena Canal, de Marcos y Severiana.

Francisco Alvarez Blanco, de Francisco y Concepción.

Quintín Alvarez Tejerina, de Eladio y María.

Sutarnino Alonso Alvarez, de Eugenio y Anselma.

Alejandro Martín del Pozo Pérez, de Paulino y Vicenta.

Riado 14 de enero de 1918.—El Alcalde, Francisco de Cosío.

Don Mateo Fernández Juan, Alcalde constitucional de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los arduos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referenda en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrá presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

**TARIFA**

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 16.438,80 unidades.—Producto anual: 4.109,70 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Chozas de Abajo a 12 de enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Terminados el repartimiento de consumos, nichos y sus recargos, y el padrón de cédulas personales para el año actual, se hacen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y quince días, respectivamente, para que durante los cuales puedan examinarse e interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes los que se consideren agraviados. Chozas de Abajo 12 de enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el presente año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su

Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Garrate
- La Bañeza
- Puerto de Domingo Flórez
- San Andrés del Rabanedo
- Soto y Amo
- Villazanzo

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1918, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- Cebones del Río
- Corullón
- Migaz
- Mataliana
- Palacios del Sil
- Puerto de Domingo Flórez
- Urdiales del Páramo
- San Esteban de Nogales
- Sobrado

**JUZGADOS**

Vázquez Prada (Fernando), de 24 años de edad, sultero, vecino de Barcelona, tenedor de libros, procesado por tentativa de sustracción de un objeto de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto y recibirle indagatoria; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 4 de enero de 1918.—El Juez de instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Roy.

García Díez (Matea), vecino de Palacios de la Valdeuerna, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, al objeto de constituirse en prisión acordada por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibido, que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 5 de enero de 1918.—El Secretario judicial, Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en ejecutoria dimanante de causa seguida por homicidio por imprudencia, se cita y llama a Mauricio Chaguacada Fresno, de 23 años, sultero, minero, hijo de Miguel y María, natural de León, vecino de Oleros, y con antecedentes penales, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de extinguir en la cárcel del partido la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos a que fué condenado por sentencia de 15 de octubre último; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Riado 3 de enero de 1918.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Marcelo Villar Campaño, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Bembibre. Cerrífico: Que en el expediente

de juicio verbal civil que se expresará, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bem-bibre, a dos de agosto de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, constituido con el Sr. D. Ramón Collas Ramos, Juez Presidente, D. Pio Pariente Villanueva y don Leonardo Molinero Fernández, Adjuntos; el que habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, D. David Díez Vusita, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, en nombre y representación, que acredita en forma, de D. Miguel Ferrero Rodríguez y de su esposa Josefa Gómez Cubero, mayores de edad, propietarias y vecinos de Villaviciosa de Peros, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y como demandado, Felipe Ferrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Labastegui, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos, por unanimidad, que ratificando el embargo preventivo llevado a efecto en bienes inmuebles del demandado Felipe Ferrero en veintidós de junio próximo pasado, de ambos de condenar y condenamos en rebeldía a dicho demandado el pago de quinientas pesetas que se le reclaman en la demanda, al demandante D. David Díez Vuelta, con imposición de costas causadas y que se causen hasta el completo pago, expidámos los mandamientos y órdenes necesarios al cumplimiento de lo acordado. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo anoticiamos, mandamos y firmamos.—Ramón Collas.—Pío Pariente.—Leonardo Molinero.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, Felipe Ferrero, expido la presente por segunda vez por extravió de la primera, que visa y sella el Sr. Juez municipal de este Distrito de Bem-bibre a treinta y uno de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Marcelo Villar.—V.º B.º. El Juez municipal, Ramón Collas.

Don Marcelo Villar Campano, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Bem-bibre.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que se expresará, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bem-bibre, a nueve de agosto de mil novecientos dieciséis; los Sres. don Ramón Collas Ramos, D. Pio Pariente Villanueva y D. Leonardo Molinero Fernández, Juez-Presidente y Adjuntos, respectivamente, que constituyen actualmente el Tribunal municipal de este término; vistas las precedentes actuaciones de juicio verbal civil promovido por D. Casimiro Álvarez Arias, mayor de edad, casado, maestro de obra

prima, y vecino de esta villa, contra D. Vicente González del Río, mayor edad, viudo, y vecino que fué de Rodanillo, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos, por unanimidad, que ratificando el embargo preventivo llevado a efecto en bienes inmuebles del demandado Vicente González del Río, en seis de julio próximo pasado, mandamos de condenar y condenamos en rebeldía a dicho demandado el pago de las ciento cuarenta y seis pesetas y cincuenta y cinco céntimos que en total se le reclaman en la demanda, al actor D. Casimiro Álvarez Arias, con imposición de costas al referido demandado.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por la ley Rituaria en sus artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, definitivamente juzgado, una vez firmes, lo orunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Collas.—Leonardo Molinero.—Pío Pariente.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su interción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, Vicente González del Río, expido esta segunda por extravió de la primera, que visa y sella el Sr. Juez municipal de este Distrito de Bem-bibre, a veintidós de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Marcelo Villar.—V.º B.º. El Juez municipal, Ramón Collas.

Don Diego Santos Conuegra, Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos a D. Esteban Miguélez Guerra, vecino de Veguellina de Fondo, que la adeuda D. Antolín González y D.ª Teodora Combarros, vecinos del mismo Veguellina, se sacan a pública subasta los bienes embargados a los deudores, y son los siguientes:

Ptas.

Una casa, o sea la tercera parte de una casa, en el casco de Veguellina, Plaza Mayor, sin número conocido, cuya tercera parte constituye hoy una casa independiente, compuesta de varias habitaciones y corral, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y linda de frente, al Poniente, con dicha Plaza; a la derecha, saliendo, o sea Norte, con otra parte de dicha casa, hoy de Esteban Fernández y otra de Feliciano Fernández; a la izquierda, o sea Mediodía, con otra parte de la dicha casa del mismo Esteban Fernández, y a la espalda, o Naciente, con huerto de Feliciano Fernández; vale o se gradúa en trescientas pesetas. . . . . 300

Una tierra, en término de Arriechos de Matilla y Veguellina, al pago de los Paveros, de cabida de dos áreas y trece centiáreas, o sean dos celemines, que linda al Norte, tierra de Casimiro de la Torre; Oriente, con camino de San Román; Mediodía, con otra de Solbano

Miguélez; Poniente, con otra de Domingo Sevilla, de Vecilla de la Vega; vale o se gradúa en doscientas pesetas. . . . . 200

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el día treinta del corriente mes de enero, a las diez de la mañana. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada a los bienes. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el remanente habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, por no haberse suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en San Cristóbal de la Polantera a diez de enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Diego Santos.—Ante mí: El Secretario, Felipe González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Blanco Sarmento (Bernardo), hijo de Calixto y de Josefa, natural de San Miguel de Dueñas, Ayuntamiento de Cogosto, provincia de León, estado soltero, profesión periodista, de 23 años de edad y de 1,580 metros de estatura, domiciliado últimamente en San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Cogosto, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de enero de 1918.—Fernando Serra.

Zapico de Lera (Honorato), hijo de Anasias y de Celestina, natural de Boñar, Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, estado soltero, profesión cantero, de 23 años de edad y de 1,660 metros de estatura, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Boñar, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de enero de 1918.—Fernando Serra.

Gutiérrez Rodríguez (Amador), hijo de José y de Josefa, natural de Caidas, Ayuntamiento de Láncares, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,781 metros de estatura, domiciliado últimamente en Caidas, Ayuntamiento de Láncares, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante don Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 4 de enero de 1918.—Fernando Serra.

Moro Rodera (Antolín), hijo de

Juan y de Avellana, natural de Trabazos, Ayuntamiento de Encinado, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, y de 1,570 metros de estatura, domiciliado últimamente en Trabazos, Ayuntamiento de Encinado, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de enero de 1918.—Fernando Serra.

Hoyos Tascón (Rafael), hijo de Fiabio y de Mellitina, natural de Gordoncillo, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado y profesión se ignoran, de 22 años de edad, y de 1,705 metros de estatura, domiciliado últimamente en Gordoncillo, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de enero de 1918.—Fernando Serra.

Fernández Gutiérrez (Bernardo), hijo de Pedro y de María natural de Sotoparada, Ayuntamiento de Trabazo, provincia de León, estado soltero, profesión sastrero, de 25 años de edad, y de 1,585 metros de estatura, domiciliado últimamente en Sotoparada, Ayuntamiento de Trabado, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de enero de 1918.—Fernando Serra.

### BANCO DE ESPAÑA LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.587, de pesetas nominales 25.000, en títulos de la deuda al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 12 de julio de 1913, a favor de D.ª Clara Pérez Franco, D. Fernando, D. Victor y D.ª Amalia Pérez y Pérez, para retirar indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 21 de diciembre de 1917.—El Secretario, José de Oria.

Imp. de la Diputación provincial.